



GOBIERNO DE  
MÉXICO



MEJOREDU  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA  
CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

Con fundamento en los artículos 3o, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción VII, 29, fracción II, 30, 34, 35, fracción VII y 41 a 49 de la Ley Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, emite los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE EDUCACIÓN

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Consejo Técnico de Educación de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y son de observancia obligatoria tanto para sus integrantes como para todos los servidores públicos de la Comisión.

**Segundo.** El Consejo Técnico de Educación es un órgano colegiado multidisciplinario cuyo propósito es asesorar a la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en aspectos técnicos y metodológicos, en materia de mejora continua de la educación, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Tercero.** Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, a través de la Secretaría Ejecutiva.

**Cuarto.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**Comisión:** a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

**Consejo:** al Consejo Técnico de Educación.

**Junta:** a la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

**Invitados:** a las personas externas y los servidores públicos de la Comisión que participen en las sesiones por invitación de la Presidencia.

**Ley:** a la Ley Reglamentaria del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación. Lineamientos del Consejo Técnico de Educación

**Secretaría Ejecutiva:** a la instancia encargada de auxiliar a la Junta en la coordinación, administración y funcionamiento de la Comisión.

**Secretaría Técnica:** a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, en funciones de Secretaría Técnica del Consejo.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



MEJOREDU  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA  
CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

**Pleno:** a la Presidencia y los integrantes del Consejo Técnico instalados en sesión para deliberar y tomar acuerdos.

**Presidencia:** a la Presidencia de la Junta Directiva y del Consejo Técnico.

**Reglamento:** al Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

**Sesión:** a la sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre bajo un orden del día y en la que participe el Pleno o exista mayoría.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

**Quinto.** El Consejo será presidido por la Presidencia y se apoyará en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, la que fungirá como Secretaría Técnica del Consejo. En caso de ausencia durante la sesión, la Presidencia será suplida por el Comisionado que la Junta determine para esa ocasión.

**Sexto.** El Consejo estará integrado por siete personas nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo cinco años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la diversidad y la representación de los tipos y las modalidades educativos, así como la paridad de género.

**Séptimo.** Las personas que integren el Consejo deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además, acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

**Octavo.** En caso de falta absoluta de un integrante del Consejo, la Junta informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en los términos del artículo 3o, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Noveno.** La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquel que ha sido sustituido. Si el periodo a cubrir es menor a un año, no habrá impedimento para que participe en el siguiente o posteriores procesos de elección para miembros del Consejo Técnico.



## CAPÍTULO III

### DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

**Décimo.** Corresponden al Consejo las funciones siguientes:

I. Asesorar, revisar y, en su caso, formular recomendaciones técnicas y metodológicas a la Junta sobre los trabajos correspondientes en materia de mejora continua de la educación;

II. Mantener informada a la Junta, a través de su Presidencia, del avance de los asuntos a cargo del Consejo;

III. Proponer estrategias, metodologías de evaluaciones diagnósticas, indicadores, lineamientos, políticas, directrices, elementos y criterios, así como realizar estudios, informes, proyectos y análisis de las acciones implementadas por la Comisión;

IV. Sugerir mecanismos de colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, instituciones u organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, así como con universidades y otras instituciones de educación superior a las que se refiere el artículo 3o, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionadas con la mejora continua de la educación, y

V. Las demás que se deriven de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo, los acuerdos adoptados en las sesiones y las que le encomiende expresamente la Junta o, en su caso, la Presidencia.

**Décimo Primero.** Para cumplir con sus funciones, el Consejo establecerá siete Comités presididos uno por cada uno de sus integrantes. El Reglamento determinará su funcionamiento.

**Décimo Segundo** Los Comités del Consejo serán los siguientes:

I. De educación básica;

II. De educación media superior;

III. De educación superior;

IV. De educación inicial;



GOBIERNO DE  
MÉXICO



MEJOREDU  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA  
CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

V. De educación indígena;

VI. De educación inclusiva, y

VII. De formación docente.

Los trabajos realizados por los Comités a los que se refiere este artículo incorporarán el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva para contribuir en la eliminación de cualquier tipo o modalidad de violencia y discriminación, especialmente la que se ejerce contra las niñas y las mujeres. Las disposiciones que regulen su funcionamiento serán aprobadas por la Junta.

Los Comités del Consejo se reunirán al menos dos veces al año. Para ello, la Secretaría Técnica apoyará en las actividades de organización y logística de las sesiones.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Décimo Tercero.** El Consejo se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de su Presidencia.

**Décimo Cuarto.** La Presidencia, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o mensaje electrónico, asegurando su recepción.

En dicho comunicado se deberá indicar el día, la hora y el domicilio físico o electrónico para su celebración presencial o remota, lo cual quedará asentado en el acta respectiva. La convocatoria también incluirá el orden del día y, de ser el caso, la documentación correspondiente y deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación.

**Décimo Quinto.** Para sesionar deberá contarse con la presencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por la mayoría simple de los miembros presentes.

**Décimo Sexto.** La Presidencia deberá informar a la Junta el orden del día y los resultados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

## CAPÍTULO V

### DEL SECRETARIO TÉCNICO



**Décimo Séptimo.** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión fungirá como Secretaría Técnica del Consejo y tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar a la Presidencia en los asuntos que ésta le encomiende conforme al ámbito de su competencia;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Informar a la Presidencia sobre los asuntos sometidos a consideración del Consejo y los encomendados a alguno o varios de sus integrantes, para lo cual podrá solicitar la información que se estime pertinente al efecto;
- IV. Remitir a los integrantes del Consejo a través de medios digitales o electrónicos la documentación de la sesión que corresponda y que se adjuntará a la Convocatoria, que incluirá el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento a los mismos, así como los anexos correspondientes, para hacerla llegar oportunamente a todos los integrantes;
- V. Verificar que exista *quorum* para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Coordinar la asistencia de invitados a las sesiones;
- VII. Comunicar a las instancias que corresponda los acuerdos y las recomendaciones del Consejo, para los efectos conducentes en el ámbito de sus competencias;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones y ser el responsable de su guarda y custodia, así como de mantener actualizado el registro y el control de las mismas y de los acuerdos tomados por el Pleno;
- IX. Previa solicitud por escrito de cualquiera de los integrantes, podrá expedir copia de las actas en que consten los asuntos tratados y en su caso de los acuerdos adoptados en el Pleno, así como de los documentos que integren sus archivos;
- X. Firmar el acta de la sesión junto con la Presidencia y los integrantes del Consejo, y
- XI. Las demás que le señalen el Pleno, la Presidencia o la Junta.

**Décimo Octavo.** En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias quedarán consignados, si los hubiere, los acuerdos, así como el resumen de los asuntos tratados y las opiniones expresadas sobre cada uno.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS REMUNERACIONES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO



**Décimo Noveno.** La Secretaría Ejecutiva hará llegar mediante oficio a la Unidad de Administración, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, lo siguiente:

I. Un informe sobre el motivo de la participación de los integrantes del Consejo, precisando la sesión ordinaria, la sesión extraordinaria o los trabajos específicos requeridos;

II. La determinación del monto total de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del Consejo, conforme a los presentes lineamientos;

III. Copia del nombramiento de cada uno de los integrantes del Consejo, emitido por la Cámara de Senadores, y

IV. Original y copia para cotejo de la documentación siguiente por cada uno de los integrantes del Consejo:

a) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

b) Comprobante de domicilio;

c) Clave única de registro de población (CURP);

d) Acta de nacimiento;

e) Identificación oficial con fotografía;

f) Currículum Vitae;

g) Comprobantes de estudios (último grado alcanzado), y

h) Estado de cuenta o datos bancarios. (CLABE)

**Vigésimo.** Con base en lo establecido en el artículo 47 de la Ley, cada integrante del Consejo será remunerado por su participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias y, en su caso, por los trabajos específicos que les sean requeridos, evitando conflictos de interés.

Las remuneraciones de los integrantes del Consejo se realizarán con cargo a la partida 39904 "Participaciones en órganos de gobierno".

**Vigésimo Primero.** A los integrantes del Consejo que tengan su domicilio fuera de la sede donde se realice la sesión les serán cubiertos los gastos de traslado, hospedaje y alimentación que se requieran con motivo de su asistencia presencial a las sesiones, con independencia del pago de la remuneración, se les otorgarán cuotas similares a las establecidas en la normatividad de viáticos de la Administración Pública Federal en el nivel de servidores públicos de mando superior, y su comprobación se realizará con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)".



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**MEJOREDU**  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA  
CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

Estos gastos se realizarán con cargo a la partida 44102 “Gastos por servicios de traslado de personas”.

Cuando la Comisión organice un evento, los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y pasajes aéreos o terrestres de los integrantes del Consejo que asistan podrán ser incluidos en el costo del propio evento.

**Vigésimo Segundo.** El monto de las erogaciones por todos los conceptos que se deriven de las actividades del Consejo será con cargo al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva.

**Vigésimo Tercero.** La remuneración por la participación de los integrantes del Consejo en las sesiones ordinarias y extraordinarias será determinada por la Junta, de acuerdo con el presupuesto anual que se asigne a la Comisión. El pago de las remuneraciones por concepto de sesión será independiente de los recursos que se eroguen por concepto de traslado, hospedaje y alimentación de los integrantes del Consejo que tengan su domicilio fuera de la sede donde se realice la sesión.

**Vigésimo Cuarto.** La retención de impuestos a los integrantes del Consejo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 94, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o la disposición vigente; asimismo, la Comisión les emitirá el CFDI correspondiente.

**Vigésimo Quinto.** La Unidad de Administración será la encargada de verificar y asegurar la disponibilidad presupuestaria, así como de atender las solicitudes de pago a los integrantes del Consejo. Para el pago se deberán considerar como mínimo los documentos siguientes:

- I. Solicitud de pago autorizada por el Secretario Ejecutivo;
- II. Requisición-suficiencia presupuestaria;
- III. Visto bueno de los servicios prestados, y/o
- IV. Copia de las listas de asistencia de las sesiones (presenciales o remotas) debidamente autorizadas por la Presidencia.

**Vigésimo Sexto.** la Junta será la única instancia para asignar trabajos específicos a los integrantes del Consejo, así como para determinar las cantidades que se les deban pagar por ese concepto y por su participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias del propio Consejo, de acuerdo con el presupuesto anual de que disponga la Comisión.



**Vigésimo Séptimo.** Para la asignación de los trabajos específicos deberán tomarse en consideración los aspectos siguientes:

- a) Que dichos trabajos no correspondan a funciones reglamentarias de las áreas administrativas de la Comisión;
- b) Que los mismos resulten indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- c) Que no puedan ser desarrollados por los servidores públicos de la Comisión;
- d) Que se cuente con los recursos para dichos fines en el Presupuesto de egresos y,
- e) Que no existan en el acervo de la Comisión trabajos iguales o similares.

**Vigésimo Octavo.** Para determinar las cantidades que se deban pagar a los integrantes del Consejo por la realización de trabajos específicos, se establecerá un monto mínimo de \$20,000 pesos moneda nacional y un máximo de \$150,000 pesos moneda nacional, y se tomarán como referencia las retribuciones que por otros trabajos de las mismas características se hayan cubierto. Para tal efecto, la propuesta que se presente a consideración de la Junta se acompañará de una nota con los datos comparativos correspondientes.

**Vigésimo Noveno.** Una vez asignados los trabajos específicos a un Consejero, la Junta designará al Comisionado que deberá darles seguimiento y recibir el producto final a entera satisfacción. Hecho lo anterior, el Comisionado designado lo comunicará a la Junta para que determine, en su caso, la procedencia de la liberación del pago a través de la Secretaría Ejecutiva. Ningún trabajo específico será remunerado si no está totalmente concluido.

**Trigésimo.** Los Comités señalados en el artículo 45 de la Ley y que presidirá cada uno de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico. En este caso se cubrirán gastos por concepto de traslado, hospedaje y alimentación a los integrantes del Consejo que tengan su domicilio fuera de la sede donde se realice la sesión en los términos del numeral Vigésimo Primero de estos lineamientos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Comisión, y únicamente surtirán sus efectos para el ejercicio fiscal 2020.

**SEGUNDO.** Al inicio de cada ejercicio presupuestal se hará un análisis del pago por la asistencia a sesiones, así como de las otras remuneraciones señaladas en estos lineamientos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.